

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501294
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Responsabilidad patrimonial.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 27/03/2025, ha sido la demora en resolver el expediente de responsabilidad patrimonial RPDO/0109/2021.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 20/05/2025 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no remitió en plazo el preceptivo informe, lo cual nos llevó a calificar a dicha Administración como no colaboradora en la tramitación de la queja que nos ocupa, conforme al art. 39.1.a de la Ley 2/2021 del Síndic de Greuges, y así se hará constar.

Sin disponer del mencionado informe, emitimos la [Resolución de consideraciones de fecha 20/05/2025](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que, dado el tiempo transcurrido desde el inicio del expediente de Responsabilidad Patrimonial RPDO/0109/2021, procediera, con carácter urgente, a emitir y notificar su Resolución a los interesados.

Como respuesta a la mencionada Resolución de consideraciones, con fecha 10/07/2025, ha tenido entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria, en el que se nos indica, sustancialmente, que, teniendo en cuenta la fase del procedimiento administrativo en la que se encuentra su expediente, el mismo será resuelto tan pronto como la organización del servicio lo permita y con la menor demora posible, no siendo posible estimar la fecha en la que se resolverá el mismo, dado que actualmente existe un gran volumen de expedientes.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda apuntaba, además, que La unidad administrativa competente de esta Dirección General se encuentra instruyendo los expedientes que quedan pendientes de los años 2018 y 2019 con la previsión de continuar, en breve, con la instrucción de los expedientes del año 2020, lo que esperamos poder realizar con el módulo de gestión de los expedientes de responsabilidad patrimonial ya operativo en la aplicación informática «ADA».

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 20/05/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

En cuanto a la fecha de remisión del informe que, como ha quedado patente entró fuera del plazo establecido, comprobamos que el escrito tiene registro de salida el 19/06/2025, por lo que podría haberse visto afectado su envío por los problemas acaecidos recientemente con la plataforma de registro virtual electrónico de la Administración (ORVE).

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana